



Resolución Administrativa

Miraflores, 03 de diciembre de 2020.

VISTOS:

Los Expediente Nros. 20-010404-001, 18-011342-001, 17-015559-001, que contienen; el Informe N° 534-2019-OL-HEJCU, de fecha 01 de julio de 2019, emitida por la Oficina de Logística, el Memorando N° 586-2019-OEA-HEJCU, de fecha 03 de diciembre de 2019 y el Informe N° 204-2019-OAJ-HEJCU de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;



- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Informe N° 058-2017-DC-HEJCU, de fecha 25 de octubre de 2017 el Jefe del Departamento de Cirugía solicita la contratación, por servicios terceros de un (01) profesional médico Gineco Obstetra, para los meses de noviembre y diciembre de 2017. Dicho Informe tiene como referencia el expediente N° 17-015559-001, y contiene además los términos de referencia del servicio a contratar;

Que, mediante la solicitud de fecha 02 de agosto de 2018, el médico Obstetra **JULIO CESAR SIFUENTES ALVAREZ**, solicita que se le pague sus honorarios por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2017, en el servicios de ginecología del Departamento de Cirugía del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, cuya solicitud se encuentra anexa al expediente N° 18-0011342-001,

Que, mediante el Memorando N° 0971-2018-OL-HEJCU, de fecha 05 de noviembre de 2018, la Oficina de Logística solicita al Departamento de Cirugía los documentos requeridos por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación e Información;

Que, mediante el Memorando N° 0180-2018-DC-HEJCU, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Jefe del departamento de cirugía, en merito a lo solicitado con el memorando N° 0971-2018-OL-HEJCU, remite a la Oficina de Logística la documentación contenida en el Informe N° 058-2017-DC-HEJCU, de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, mediante el Memorando N° 750-2019-OL-HEJCU, de fecha 14 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística solicita que se emita nuevo documento de conformidad, indicando el periodo efectivo de prestación y el nuevo y el monto final (que se debe pagar). En atención a ello, el Departamento de Cirugía del nosocomio emitió nueva acta de conformidad por el monto de "Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 000/100 soles (S/ 4,950.00)", por los servicios prestados en el mes de diciembre de 2017, por el recurrente. Dicha acta es remitida a la Oficina de Logística mediante el memorando N° 271-2019-DC-HEJCU, de fecha 17 de junio de 2019;

Que, mediante el Informe N° 534-2019-OL-HEJCU, de fecha 01 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística deriva el expediente a la Oficina Ejecutiva de Administración indicando que corresponde al área legal de la entidad, emitir nueva opinión para continuarse con el trámite de reconociendo de deuda. En tal sentido, con fecha 08 de julio de 2019, mediante el memorando N° 288-2019-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina de Ejecutiva de Administración, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión legal;

Que mediante el Informe N° 309-2019-OP-HEJCU, de fecha 18 de julio de 2019, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 054-EFTPR-HEJCU-2019, emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y remuneraciones, en el cual informa que en el mes de diciembre de 2017 el recurrente no tuvo vínculo con la entidad;

Que, mediante el Memorando N° 586-2019-OEA-HEJCU, de fecha 03 de diciembre de 2019 el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita opinión legal sobre el reconocimiento de deuda del recurrente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 204-2019-OAJ-HEJCU, de fecha 06 de diciembre de 2019, concluye que: III.2: "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que, el proveedor es decir, **JULIO CESAR SIFUENTES ALVAREZ**, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de



indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y sus modificatorias y; la Resolución N° 176/2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de **JULIO CESAR SIFUENTES ALVAREZ**, por la suma de "Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles (S/ 4,950.00)", de la prestación ejecutada sin contar con vínculo contractual, respecto al servicios como médico Gineco Obstetra en el mes de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago al señor JULIO CESAR SIFUENTES ALVAREZ, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

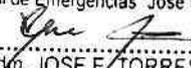
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JETA/LCD/JLMC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN